



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIII - Nº 746

Bogotá, D. C., martes, 25 de noviembre de 2014

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 88 DE 2014 SENADO

por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Terapeuta Psicosocial, se crea el Código Ético y Deontológico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 20 noviembre de 2014

Doctor

LAUREANO ACUÑA DÍAZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 88, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Terapeuta Psicosocial, se crea el Código Ético y Deontológico y se dictan otras disposiciones.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hiciera, y de conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir el presente informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO

La gestación del programa de terapias psicosociales se inició en la observación y análisis de eventos catastróficos sucedidos a lo largo de 10 años, desde 1982 a 1992, por parte de un grupo interdisciplinario, en ellos se generó la reflexión sobre la manera cómo las personas enfrentaban y se ponían de la vivencia de

un evento catastrófico, en especial de aquellos eventos de aparición súbita. Simultáneamente se analizó la forma de observar, analizar y atender estas situaciones por parte de las instancias que acudían en socorro de las víctimas. Posteriormente la reflexión se orientó por las preguntas cómo comprender la situación y los fenómenos que surgían en las poblaciones víctimas del impacto de un evento catastrófico; cuál debería ser el ideal de esa atención y cómo se debería hacer; por qué las poblaciones sufrían eventos catastróficos y cuál era la comprensión de estos.

Sirvió también de base para la reflexión anterior la situación especial vivida desde mediados de los años 80 en Colombia con el avance de carteles del narcotráfico y de los grupos armados al margen de la ley, con ideales políticos iniciales que posteriormente se dedicaron también al narcotráfico, unos y otros utilizaron estrategias terroristas tales como “carros bomba”, el secuestro y la extorsión logrando poner a todo un país en un panorama sombrío y de desesperanza.

El proyecto de ley que nos ocupa corresponde a una iniciativa de autoría del honorable Senador Fernando Tamayo Tamayo, el cual fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el día 16 de septiembre del año 2014, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2014, para luego ser designado por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República a la suscrita, para su estudio y rendición de ponencia en primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley es la reglamentación del ejercicio de la profesión de Terapeuta Psicosocial y la formulación de un Código Ético y Deontológico que contemple los principios éticos, asegurando una práctica honesta, de acuerdo al ordenamiento jurídico de nuestro país.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 Contenido del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 88 de 2014 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Terapeuta Psicosocial, se crea el Código Ético y Deontológico y se dictan otras disposiciones*, contiene 31 artículos, que en su orden disponen sobre los siguientes temas: objeto, definición de la profesión, definición del terapeuta psicosocial, de los principios generales, de la publicidad profesional, de las relaciones, de la protección de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible y la bioética, requisitos para ejercer la profesión, de la tarjeta profesional, de los derechos, de los deberes, de las prohibiciones, alcance y cumplimiento de la ley y sus sanciones, Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial, conformación del Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial, miembros del Tribunal Nacional Ético y Deontológico, proceso disciplinario ético, del proceso, notificación personal de la resolución de formulación de cargos, recursos, notificación personal de providencias, descargos, términos del fallo, práctica de la diligencia de descargos, términos, otras normas, prescripción, autonomía de la acción disciplinaria, comunicación, del proceso disciplinario, faltas a la ética profesional, sanciones y vigencia de la ley.

La presente iniciativa define las terapias psicosociales como una profesión estructurada a partir de los desarrollos de ciencias y disciplinas actuales que aportan las competencias que dan el sustento para observar, leer, analizar, interpretar, comprender y actuar, para con el fin de transformar los problemas psicosociales, además de ser el conjunto de procesos habilitadores para el cambio, orientado a la solución de las cuestiones psicosociales a través de dos metapropósitos:

La rehabilitación psicosocial autogestionada, sustentable y sostenible de sistemas psicosociales víctimas de eventos catastróficos producidos por la naturaleza, como terremotos, avalanchas, entre otros y producidos por el hombre, tales como violencia intrafamiliar, política escolar, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que se encuentren en situación de trauma y discapacidad psicosocial.

La construcción de habilidades para la vida desde la gestión del riesgo con sistemas psicosociales en situación de vulnerabilidad psicosocial y la gestión del bienestar en sistemas psicosociales con ideales futuros para su calidad de vida.

En cuanto a la definición del Terapeuta Psicosocial, consigna como toda persona que cursó, aprobó y recibió el título como profesional en Terapias Psicosociales de una Institución de educación superior, siendo su objeto de estudio los problemas psicosociales. Caracterizado por ser ético, idóneo, íntegro, comprometido y competente; con formación en lo psicosocial como perspectiva epistemológica, ontológica y metodológica y su ejercicio profesional deberá identificarse con la búsqueda de la excelencia.

Se hace la definición de los principios generales que rigen la profesión, entre los cuales encontramos la responsabilidad social, la idoneidad y competencia, la pertinencia y la relevancia, la transparencia e integridad y finalmente, pero no menos importante, la equidad.

El proyecto de ley establece algunos parámetros de la publicidad profesional, asimilándose a las que co-

rresponden a las demás profesiones; se le insta a que mantenga relaciones respetuosas de carácter profesional de manera cordial con sus usuarios, con los colegas, con otros profesionales y con las instituciones en pro de lograr un trabajo interdisciplinario óptimo y sobresaliente desde el punto de vista de la profesión del terapeuta psicosocial, y además se le determinan obligaciones de carácter ético siendo notorio el respeto por los derechos humanos y su afectación en todas las dimensiones del desarrollo (social, económica, ambiental e institucional).

A través del Título II determina los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión de terapeutas psicosociales, dentro de los cuales determina que para ejercer la profesión se requiere acreditar su formación académica e idoneidad, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y haber obtenido la tarjeta profesional expedida por la Asociación Colombiana de Terapeutas Psicosociales (Asocolteps).

Puntualiza que solo podrán obtener la tarjeta profesional de Terapeuta Psicosocial, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano, quienes hayan adquirido o adquieran el título de profesional otorgado por universidades o instituciones universitarias oficialmente reconocidas por la ley o en universidades que funcionen en países con las cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; quienes hayan adquirido el título de profesional en el exterior y soliciten convalidación del mismo ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes; los extranjeros con título equivalente que estuviesen en tránsito por el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad o contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento.

Define ciertos derechos, deberes y prohibiciones específicos para la profesión delimitando su deontología, o sea, los fundamentos del deber ser y las normas morales a seguir por el colectivo de los terapeutas psicosociales, quienes deben guiar sus acciones por el fomento de valores que promuevan una vida más humana.

La iniciativa legislativa contempla un régimen disciplinario específico, el cual se constituye como un conjunto de normas jurídicas sustanciales y procesales que tienen como fin imponerle a la comunidad profesional de terapeutas psicosociales una forma de actuar correcta, se le establece un juez natural denominado “Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial” y su conformación se encuentra de igual manera especificada.

De la parte procedimental del régimen disciplinario, se determina el inicio de la acción disciplinaria de oficio o por medio de querrela, establece los términos de las diferentes etapas procesales, la notificación personal de providencias, los recursos entre otros asuntos de carácter procesal, indispensables para el desarrollo efectivo del régimen. Además, deja establecido que se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Disciplinario Unico y las del Código Contencioso Administrativo.

3.2 Marco constitucional y legal

El artículo 150 Superior manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de elaborar las leyes, principio constitucional fundamental en el cual

se soporta la presente iniciativa, fuera de cumplir con lo establecido, en los artículos 154, 158, y 169 de la Constitución Política de Colombia referentes a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia.

El Proyecto de ley número 88 de 2014 Senado, *por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Terapeutas Psicosociales, se crea el Código Ético y Deontológico y se dictan otras disposiciones*, a que se refiere esta ponencia, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Frente a la Constitución Política de Colombia podemos observar que los siguientes artículos sustentan la iniciativa:

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

A través de la jurisprudencia podemos observar la sentencia C-509 del 1999 de la Corte Constitucional, determina:

“(…) En esta materia la regla general es la libertad y la excepción las restricciones. De modo que si la ley no exige títulos de idoneidad, la profesión o el oficio deben poderse ejercer, claro está bajo la vigilancia y el control del Estado, el cual, a través de la Administración, está llamado a garantizar que con él no se cause daño a las personas ni se perturbe el orden jurídico. Justamente en razón de ese criterio constitucional, que hace prevalecer la libertad, la exigencia

de títulos de idoneidad es una excepción de estricto alcance. Y, en garantía de aquélla, sólo el legislador está autorizado para prever los requisitos ordenados a la formación de los profesionales que deben obtener título, y para hacerlo indispensable con miras al ejercicio efectivo de la correspondiente actividad. La Constitución ha reservado esa competencia a la ley, motivo por el cual no puede la Administración asumirla total ni parcialmente.

Por lo que concierne al ámbito de regulación propio de la ley, la importancia y necesidad de esta se derivan no solamente del artículo 26 sino de los artículos 1o. y 2o. de la Constitución y de su mismo Preámbulo, en cuanto resulta ser el instrumento jurídico adecuado al establecimiento de condiciones mínimas indispensables para que el derecho de cada individuo a escoger y ejercer una profesión no afecte a la comunidad, la cual podría verse gravemente lesionada si a todos fuera factible la práctica de actividades en materia tan delicada como la atención de la salud humana sin la previa preparación académica y científica. (…)”.

En esta misma sentencia se cita la línea jurisprudencial que ha llevado esta Corte a través de la sentencia T-408 de 1992:

(…) Consecuencia de esa elemental precaución es la facultad conferida por el Constituyente al legislador en el sentido de reconocer las profesiones, exigir títulos de idoneidad, contemplar para ellas una previa formación académica y calificar como de riesgo social las ocupaciones y los oficios que, aún sin requerir esa formación, demanden especiales controles o cuidados habida cuenta de sus peculiares características o del peligro que su desempeño representa”.

Recuerda también que en la sentencia C-002 de 1993 se habla de la libertad de ejercer profesión u oficio en los siguientes términos:

“En cuanto atañe a la libertad de ejercer profesión u oficio, que interesa específicamente en este proceso, la función de reglamentación a cargo del legislador, que por su naturaleza tiene que cumplirse teniendo en cuenta las características propias de cada ocupación, implica, como su objeto lo indica, el establecimiento de unas reglas adecuadas a los fines que cada una de ellas persigue, mediante las cuales es necesario estatuir requisitos mínimos de formación académica general y preparación particular en la carrera de que se trata; normas sobre expedición de títulos que garantizan la idoneidad profesional y la forma de acreditarlos ante el público; disposiciones concernientes a las prácticas y experiencias iniciales del recién egresado; exigencias y límites aplicables a quien –debidamente autorizado– ejerce todavía sin título y, desde luego, la espina dorsal de la reglamentación, que consiste en el régimen jurídico aplicable al desempeño de la profesión, dentro del cual a la vez resulta ineludible el señalamiento de principios y pautas, la tipificación de faltas contra la ética en el campo de actividad correspondiente y la previsión de las sanciones que habrán de ser impuestas a quien incurra en ellas”.

Retomando los preceptos de la sentencia C-509 de 1999 de la Corte Constitucional, es clara al recordar que *“(…) Justamente en razón de ese criterio constitucional, que hace prevalecer la libertad, la exigencia de títulos de idoneidad es una excepción de estricto alcance. Y, en garantía de aquélla, sólo el legislador está autorizado para prever los requisitos ordenados*

a la formación de los profesionales que deben obtener título, y para hacerlo indispensable con miras al ejercicio efectivo de la correspondiente actividad. (...).

Siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, esta reafirma su postura en la sentencia C-670/02:

“Es claro que el legislador puede exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de algunas profesiones a fin de obtener certificación sobre la cualificación del sujeto para ejercer una tarea determinada. Con todo, las normas que regulen tal cualificación no pueden establecer exigencias que superen los requisitos que en la práctica se requieren para proteger los derechos de otras personas. En algunas ocasiones y para poder garantizar “la autenticidad de dichos títulos en actividades que comprometen el interés social se requiere, en algunos casos, la creación de licencias, tarjetas o en fin certificaciones públicas de que el título de idoneidad fue debidamente adquirido” (subrayado fuera de texto).

Inclusive, el mismo Consejo de Estado en su Sala Contencioso-Administrativa Sección Primera, se ha manifestado al respecto a través de la sentencia del 28 de febrero de 2008, radicado 25000-23-24-000-2000-00352-01 Consejero ponente: Camilo Arciniegas Andrade, en el siguiente sentido:

“El artículo 26 de la Constitución Política autoriza a la ley a exigir títulos de idoneidad y a las autoridades a inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones. Las restricciones al ejercicio de una profesión u oficio al exigirse título de idoneidad, matrícula o tarjeta profesional o autorización del Colegio respectivo se fundamentan en la protección de los derechos de terceros y en general, en la tutela del interés general, garantizados en todo el ordenamiento jurídico y, en especial, en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política. Así se ilustró, entre otras, en sentencia 16 de 7 de febrero de 1991: «... La facultad de reglamentación de las profesiones tanto como el exigir títulos de idoneidad tiene varias finalidades:

a) Proteger a las personas que se han capacitado para desarrollar determinada actividad, de las personas que quieren desempeñarse como tales sin haber obtenido los méritos para hacerlo. Capacidad que es más de conocimientos, como los que se transmiten en universidades, colegios o centros especializados, que de talento natural.

b) Proteger a la colectividad en general para que no resulte afectada por el inadecuado ejercicio de estas profesiones, asegurando que las personas que se anuncian para ello están en la capacidad suficiente para desempeñarse en ese campo, es decir son idóneas y proteger así a toda la sociedad controlando las profesiones para que con esas labores o actividades no se cause daño o perjuicio a terceros y no se atente contra las buenas costumbres, la salud o la integridad física de las personas”.

3.3 Justificación de la iniciativa

Colombia es un país lleno de recursos pero que no ha logrado salir del subdesarrollo, el cual ha sido producto de diversas variables entre las cuales la falta de consensos, la inequidad social e insatisfacción de necesidades básicas son destacables, donde es notoria la existencia de víctimas de eventos catastróficos, en situación de trauma y/o discapacidad social: Frente al panorama descrito, que no es nuevo, pero sí globalizado, la propuesta de terapias psicosociales, viene a ser

un camino de esperanza y compromiso con un futuro diferente, una propuesta para trascender el sufrimiento y por otra parte un compromiso también en la gestión del riesgo de poblaciones vulnerables, en el sentido de generar habilidades para evitar el evento catastrófico en su origen.

Al ver estos fenómenos que nos impiden desarrollarnos localmente, partimos de la premisa de que transformar la realidad es una tarea compleja que requiere el análisis de las condiciones del entorno de manera ‘sui generis’, y revisar las variantes dentro de lo local y de las ventajas comparativas, traducidas en oportunidades que se pueden y se deben aprovechar de manera cooperada, para construir propuestas de desarrollo endógeno focalizado principalmente en el ser humano vulnerable como destinatario final; para lograrlo y que esto contribuya efectivamente a mejorar las condiciones sociales, tiene que tomarse en cuenta los conceptos básicos concertados, las soluciones motivadas desde la comunidad, el avance de acciones integrales; la transformación de esta realidad necesita la participación y el compromiso de los actores de cambio que incidan y cambien el entorno: La profesión de terapeuta psicosocial se caracteriza por individuo proactivo fundamentado en un nuevo modelo psicosocial emergente que se establece como una perspectiva epistemológica, ontológica y metodológica para el desarrollo humano de las poblaciones en situación de vulnerabilidad que con el fin de transformar sus realidades desde el mismo contexto a través de la intervención del entorno inmediato y local del sujeto y no solo se conforman con realizar un papel descriptivo del problema como lo realizan otras disciplinas.

El rol del terapeuta psicosocial se enmarca en la atención desde un modelo psicosocial emergente donde es claro que la visión integrada y holística del sujeto a través de sus diferentes dimensiones –desde lo bio-psico-social-espiritual hasta lo económico y político– con los otros en un contexto complejo; es importante destacar que este es un nuevo cuerpo de conocimientos que se plantea más allá de la yuxtaposición de la sociología y la psicología, se trata más bien de circular por las fronteras disciplinares constituyéndose en un concepto emergente.

Por las características especiales del enfoque manejado en la profesión hay un trabajo idóneo y competente en la tarea de avanzada, posterior a la ayuda humanitaria o a la atención en crisis en poblaciones afectadas por un evento catastrófico de origen natural o antrópico, el reconocimiento de los problemas psicosociales, la vulnerabilidad y el riesgo frente a los eventos catastróficos producidos por el hombre o la naturaleza y reconocer la necesidad de los sistemas psicosociales en la búsqueda de la calidad de vida. El modelo psicosocial emergente (Medina, 2011), el cual representa otra forma de observar, analizar, interpretar, comprender y actuar frente a los problemas psicosociales a fin de contribuir en la transformación de las realidades complejas de personas, familias, grupos, comunidades y sociedades que los viven, maneja una visión holística del sujeto y su relación con los otros en un contexto complejo. La fundamentación teórica está dada por tres perspectivas, la epistemológica, la ontológica y la metodológica, que le otorgan identidad y sustento al profesional en terapias psicosociales, dentro de la perspectiva epistemológica *“se propone hacer una aproximación comprensiva del problema psicosocial, aclarando que no se trata de explicar y comprender el evento catastrófico, tampoco ex-*

plicar y entender al hombre como individuo, como tampoco comprender la colectividad como sociedad, existen disciplinas que ya se encargan de esos temas (...) se trata de una aproximación comprensiva al producto que emerge de las interacciones e interrelaciones entre un evento catastrófico, el impacto del mismo y la persona existente, reconociendo al ser humano tal y como está, frente a la vida presente y futura. Como se dijo se trata de comprender el impacto del evento catastrófico sobre el sistema psicosocial para avanzar en la acción de rehabilitar y recuperar el horizonte vital”¹.

De la perspectiva ontológica, podemos decir que lo que se busca es “*la comprensión de los problemas psicosociales, tiene que ver con el estudio de las situaciones, los fenómenos y los procesos que conforman una realidad en un sistema psicosocial afectado por un evento catastrófico (...) la actuación sobre los problemas psicosociales corresponde al poder actuar sobre el sistema afectado a fin de rehabilitar, gestionar el riesgo y trabajar con posibilidades a futuro, en el marco de una ética social, es decir que exista la probabilidad efectiva de proponer transformaciones que lleven al sistema desde unas condiciones iniciales a una rehabilitación sostenible y sustentable*”².

La perspectiva metodológica de la profesión “*corresponde a la forma de actuar sobre una realidad humana para transformarla*”³ o sea, tiene que ver con el acompañamiento a mediano y largo plazo a las poblaciones afectadas por un evento catastrófico de origen natural o antrópico en procura de alcanzar la rehabilitación psicosocial autogestionada, sostenible y sustentable. El trabajo preventivo como gestión del riesgo y el trabajo promocional y prospectivo en la consecución de unas mejores condiciones, relaciones, medios y nivel de vida. En conclusión, su quehacer profesional está orientado a dos metapropósitos: la rehabilitación psicosocial y la construcción de habilidades psicosociales para la vida desde la gestión del riesgo y la gestión del bienestar.

Como ya se dijo anteriormente de las facultades constitucionales del Congreso de la República para proferir este tipo de leyes que reglamentan las profesiones establecidas por las Instituciones de Educación Superior del país, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las Terapias Psicosociales es una de ellas que surge como una necesidad ante la realidad social que vive el mundo moderno y especialmente Colombia con los problemas de desastres naturales, como terremotos, avalanchas, etc., que dejan a muchas personas en condiciones de vulnerabilidad; víctimas de violencia intrafamiliar, política escolar, consumo de sustancias psicoactivas, el comúnmente llamado “matoneo”, que se encuentren en situación de trauma y discapacidad psicosocial.

NECESIDADES DE COLOMBIA EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA EN CONCORDANCIA CON REFERENTES INTERNACIONALES

Tanto en Colombia como en el contexto internacional, las necesidades sociales relacionadas con el programa pueden ser organizadas de acuerdo al origen del evento catastrófico y el impacto, el sistema psicosocial, y el metapropósito que oriente el proceso

de atención e intervención, como a continuación se describen:

A) DE ACUERDO AL TIPO DE EVENTO CATASTRÓFICO E IMPACTO

EVENTO CATASTRÓFICO	NECESIDADES
De origen natural	Reconstrucción de tejido social y familiar.
	Procesos de aceptación y adaptación.
	Protección de los Derechos Humanos.
	Reestructuración de condiciones de vida.
	Resignificación del sufrimiento y sentido de vida.
	Construcción de un proyecto de vida.
De origen antrópico	Proyectos productivos, sustentables y sostenibles.
	Aplican las mencionadas en los de origen natural.
	Restitución y protección de derechos (en conflicto armado).
	Reconstrucción del proyecto de vida.
	Construcción de capital social.

B) DE ACUERDO CON EL SISTEMA PSICOSOCIAL

SISTEMA PSICOSOCIAL	NECESIDADES QUE SE ATIENDEN
Comunidad	De acuerdo con origen del evento catastrófico puede ser:
	Aceptación y adaptación a una reubicación geográfica.
	Desarraigo cultural.
	Pérdida del sentido de comunidad.
	Pérdidas de medios de producción.
	Ruptura del tejido social.
	Impacto por las pérdidas en los sobrevivientes.
Grupo	Necesidades de subsistencia.
	Necesidades de protección.
	Necesidades de seguridad.
	Necesidades de participación.
	Necesidades de identidad.
Familia	Ciclos de violencia.
	Consumo de sustancias psicoactivas.
	Madresolterismo y embarazo en adolescentes.
Sujeto	Necesidades en el ser.
	Necesidades en el tener.
	Necesidades en el hacer.
	Necesidades en el estar.

C) NECESIDADES DE ACUERDO CON EL METAPROPÓSITO QUE ORIENTE EL PROCESO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN

METAPROPÓSITO	NECESIDADES EN SISTEMAS PSICOSOCIALES
REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL	Poblaciones desplazadas por la violencia.
	Población reinsertada de grupos al margen de la ley.
	Poblaciones en proceso de rehabilitación por adicciones.
	Víctimas de violencia intrafamiliar.
	Víctimas de abuso sexual.
	Víctimas de violencia escolar, urbana, social y política.
	Víctimas del impacto de eventos catastróficos de origen natural.

¹ MEDINA, María Victoria. Modelo Social Emergente, Fondo Editorial UAN, 2011. Págs. 16-17.

² *Ibid.*, pág. 31.

³ MEDINA, María Victoria. Metodología de la atención e intervención psicosocial, Fondo Editorial UAN, 2009.

CONSTRUCCIÓN DE HABILIDADES PSICOSOCIALES PARA LA VIDA	
GESTIÓN DEL RIESGO	En situación de vulnerabilidad psicosocial de acuerdo con causas internas, entre otras:
	EL CONTEXTO:
	Desconocimientos de los derechos de la mujer, niños y niñas.
	Altos niveles de corrupción en todas las esferas del Gobierno, con aceptación social.
	Anomia social.
	Fundamentalismo religioso.
	Exclusión social.
	Resistencia cultural al cambio.
	LOS OTROS:
	Desigualdad en oportunidades, funcionabilidad y competencias.
	Desconfianza.
	EL SUJETO:
	Percepción y sentimientos de minusvalía.
	Bajo nivel escolar.
	Ausencia de figuras vinculares/carencias afectivas.
Ausencia de proyecto de vida.	
Desconocimiento de la cultura.	
	Deficiencias nutricionales
	Ausencia de valores
GESTIÓN DEL RIESGO	Enfermedad.
	Consumo de sustancias psicoactivas.
	En situación de vulnerabilidad psicosocial de acuerdo a causas externas, entre otras.
	EL CONTEXTO:
	Ausencia del imperio de la ley.
	Sociedad individualista.
	Economía basada en el narcotráfico / contrabando.
	Creencias religiosas fundamentalistas.
	LOS OTROS:
	Ausencia de redes sociales y familiares.
	Desconfianza y discriminación.
	Adicciones.
	Violencia de género, social y familiar.
	EL SUJETO:
	Falta de garantías para cumplir con los derechos civiles y humanos.
Ser inmigrante.	
Ser desplazado.	
Estar desempleado.	
GESTIÓN DEL BIENESTAR	Sistemas psicosociales en búsqueda de futuros ideales en cuanto a las relaciones de vida.
	Sistemas psicosociales en búsqueda de futuros ideales en cuanto a los medios de vida.
	Sistemas psicosociales en búsqueda de futuros ideales en cuanto a las condiciones de vida.
	Sistemas psicosociales en búsqueda de futuros ideales en cuanto al nivel de vida.

La razón por la que se propone al profesional en terapia psicosocial en la atención e intervención de estas situaciones radica en la mirada integradora de las interrelaciones e interacciones que emergen por un lado entre el sujeto –los otros– contexto complejo y

por otro lado, entre el evento catastrófico, el impacto del evento y el sistema psicosocial. Ahora bien, la estructura cualitativa y funcionalmente diferente que emerge en un estado inarmónico o de no equilibrio, es el sujeto de atención e intervención psicosocial, la cual se plantea desde un formato activo y participativo con miras a reconstruir, rehabilitar y resignificar acontecimientos de tal manera que su realización lleve a los sistemas a una autogestión, sostenida y sustentable. La actuación para transformar y recuperar el estado de armonía del sistema se hace integrando el sujeto, los otros dentro de un contexto complejo, en bucles de retroalimentación positiva.

Otro aspecto tiene que ver con la prevención, desde el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de un sistema frente a un riesgo, así mismo, la propuesta para la consecución de un estado de bienestar del sistema desde la construcción de futuros ideales en poblaciones que han superado el estado de vulnerabilidad.

En el desarrollo de la profesión del Terapeuta Psicosocial podemos entender que desarrolla unas competencias que le permiten al estudiante y al futuro profesional, tener las habilidades no solamente en conocimiento específico, sino en aplicación en habilidades y destrezas para ser un profesional con alto desempeño, es necesario aparte de tener el conocimiento teórico sistematizado, sea capaz de tener una lectura crítica que se logra a través de la disciplina, tenga aptitudes investigadoras que le permitan entender la magnitud del conflicto psicosocial en rehabilitación psicosocial, gestión del riesgo y gestión del bienestar, conjunto a ello sea capaz de enviar como recepcionar información de tal manera que conozca y aporte a las posturas del individuo vulnerable, siendo así capaz de gestionarle de manera idónea, el terapeuta psicosocial debe ser dinámico e integral, la capacidad holística que emerge en el terapeuta psicosocial producto de las interrelaciones e interacciones entre los conocimientos con significado, habilidades y destrezas desarrolladas, y los valores como ser humano, ciudadano y profesional construidos durante el transcurso de sus estudios, que le permite observar, analizar, comprender y actuar sobre realidades complejas para transformarlas.

Tales capacidades se identifican en:

1. Comprender lo psicosocial desde una perspectiva emergente, lo que implica un nuevo cuerpo de conocimiento representado en la visión integradora del sujeto con los otros en un contexto complejo, donde lo integrador hace referencia a las interacciones e interrelaciones entre sus componentes.

2. Observar, analizar, interpretar, comprender y actuar frente a los problemas psicosociales a fin de transformar las realidades complejas de los sistemas psicosociales que los viven, lo que representa el enfoque psicosocial emergente que se deriva del modelo psicosocial emergente.

3. Identificar, analizar e intervenir sobre las estructuras emergentes que surgen por la interacción e interrelación entre salud y problemas psicosociales.

4. Reconocer y comprender al ser humano como un ser biopsicosocial -espiritual- trascendente -político-cultural- y económico.

5. Reconocer y comprender al ser humano sufriente.
6. Reconocer el significado y sentido de la existencia humana frente a los problemas psicosociales.
7. Reconocer al ser humano con potencialidades desde el marco de la libertad y la responsabilidad.
8. Analizar e interpretar la complejidad de la violencia y su impacto sobre los seres humanos.
9. Analizar e interpretar la complejidad del impacto de los eventos catastróficos de origen natural y antrópico.
10. Identificar la vulnerabilidad y otros factores de riesgo psicosocial.
11. Identificar futuribles y realizar análisis de factibilidad frente a la consecución de futuribles.
12. Transformar las realidades complejas de sistemas psicosociales asociados a los problemas psicosociales.
13. Diseñar, elaborar, implementar y evaluar programas de atención e intervención psicosocial orientados a la rehabilitación psicosocial, del Sujeto, los Otros y el contexto complejo, con víctimas de eventos catastróficos producidos por la naturaleza o por el hombre.
14. Diseñar, elaborar, implementar y evaluar programas de atención e intervención psicosocial orientados a la Gestión del riesgo, en el Sujeto, los Otros y el contexto complejo con poblaciones en situación de vulnerabilidad y con el riesgo de sufrir el impacto de un evento catastrófico.
15. Diseñar, elaborar, implementar y evaluar programas de atención e intervención psicosocial orientados a la Gestión del Bienestar, en el Sujeto, los Otros y el contexto complejo para poblaciones que buscan calidad de vida.
16. Desarrollar proyectos de investigación de corte cualitativo, frente a realidades complejas.
17. Desarrollar proyectos desde la Investigación Acción Participativa para la solución de problemas psicosociales.
18. Atender e intervenir a través de procesos a largo plazo en situaciones donde estén amenazados los derechos humanos por el impacto de eventos catastróficos de origen natural o antrópico teniendo como eje las directrices contempladas en la política de seguridad humana desde la protección y el empoderamiento.
19. Atender e intervenir en los aspectos psicosociales inherentes a las enfermedades crónicas y terminales, tanto con el sujeto, su círculo familiar cercano y el contexto donde se encuentre, desde el enfoque psicosocial emergente.
20. Atender e intervenir con poblaciones constituidas por adultos mayores, las familias y el contexto, desde un enfoque psicosocial emergente.
21. Atender e intervenir en la prevención y mitigación del estrés desde el enfoque psicosocial emergente.
22. Específicamente en lo que respecta a la Ley 1616, de salud mental, el terapeuta psicosocial de acuerdo con lo expresado anteriormente está en capacidad de reconocer que en cada rincón de nuestro país se encuentran personas, familias y comunidades con historias y vivencias asociadas a las múltiples manifestaciones de la violencia producida por el hombre. Vivencias que en algunos casos se vuelven cicatrices que desaparecen

con el tiempo, pero en otros casos son heridas que trascienden en el tiempo y sangran con facilidad, provocando en cada uno de ellos, en cada una de sus familias y en cada una de sus comunidades situaciones de discapacidad psicosocial. Situaciones similares se presentan frente al impacto de los eventos catastróficos producidos por la naturaleza. Los anteriores hechos influyen en la salud mental de las personas; reconocer la necesidad de la participación interdisciplinaria de profesionales para atender las diferentes caras de la problemática que constituye la salud mental; de proponer un accionar del profesional que viene a ser un camino de esperanza y compromiso con un futuro diferente, una propuesta para trascender el sufrimiento a partir de procesos de rehabilitación psicosocial, voluntarios, autogestionados, sustentables y sostenibles; de ampliar su propuesta, compromiso y accionar en un sentido proactivo y significativo dado que trabaja con las poblaciones en la construcción de habilidades psicosociales para la vida, tanto en la gestión del riesgo como en la gestión del bienestar. La primera hace alusión al tema preventivo y de afrontamiento y el segundo al trabajo promocional en sus diversas formas. En la propuesta de gestión del riesgo se consideran dos dimensiones, en primer lugar los factores de riesgo determinantes de orden social, económico, cultural, educativo, histórico, entre otros.

Por otra parte, el profesional en terapias psicosociales interpreta al bienestar como un estado, donde el bienestar (bien-estar) tiene una relación directa con la salud mental y la gestión de este, tiene que ver con las decisiones y acciones para lograrlo, para estar bien y sentirse bien. Además, se debe tener presente que el bienestar personal trasciende las fronteras individuales e involucra a “los otros”, a las personas que le rodean y en este caso podemos hablar entonces de un bienestar social (estamos bien y nos sentimos bien), por supuesto es la base de lo que se denomina “calidad de vida”. Estar bien y sentirse bien, requiere de la construcción de habilidades o capacidades para actuar adecuadamente en la vida, constituyendo así la base para funcionar y elegir una forma de vida, y al elegir demuestra que tiene libertad para ejercer sus derechos y respetar los de los demás.

Además, cuenta con la capacidad para utilizar una metodología basada en la investigación acción participativa IAP, que tiene como marco orientador del horizonte los procesos de aceptación y adaptación; utiliza estrategias de intervención de corte ecorrelacional-sistémico-terapéutico”. Todo lo anterior sustentado en el Modelo Psicosocial Emergente, siendo este un enfoque, otra forma de observar, analizar, interpretar, comprender y actuar frente a los problemas psicosociales, a fin de transformar las realidades complejas de las personas, grupos, familias y comunidades que los viven, desde una visión integradora del ser humano, como “Sujeto” en interacción e interrelación con “Otros” y el “Contexto complejo” del cual forman parte.

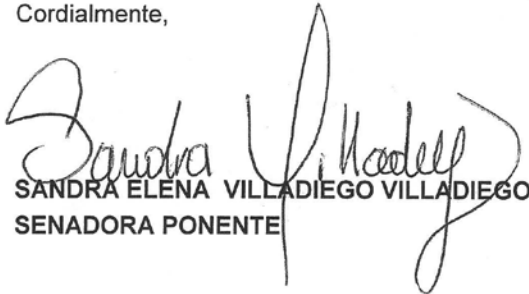
En razón a las anteriores consideraciones nos permitimos presentar ante los honorables congresistas la presente iniciativa para su discusión y aprobación.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA FAVORABLE** y, en consecuencia solicito muy comedidamente a los honorables Senadores, dar primer debate al **Proyecto de ley número 88 de 2014 Senado**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Terapeuta Psicosocial, se

crea el Código Ético y Deontológico y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
SENADORA PONENTE

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 88 DE 2014
SENADO**

por la cual se reglamenta el ejercicio de la Profesión de Terapeutas Psicosociales, se crea el Código Ético y Deontológico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Profesión de Terapeutas Psicosociales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como fin la reglamentación, del ejercicio de la profesión de Terapeuta Psicosocial y la formulación de un Código Ético y Deontológico, que contemple los principios éticos, asegurando una práctica honesta, de acuerdo al ordenamiento jurídico de nuestro país.

Artículo 2°. *Definición de la profesión.* Terapias psicosociales es una profesión, estructurada a partir de los desarrollos de ciencias y disciplinas actuales que aportan conocimientos, procedimientos y estructuras lógicas que dan el sustento para observar, leer, analizar, interpretar, comprender y actuar, para transformar los problemas psicosociales, además de ser el conjunto de procesos habilitadores para el cambio, con visión holística y enfoque psicosocial comprensivo, orientado a la solución de problemas psicosociales a través de dos metapósitos:

a) La rehabilitación psicosocial autogestionada, sustentable y sostenible de sistemas psicosociales víctimas de eventos catastróficos producidos por la naturaleza, tales como terremotos, avalanchas, entre otros y producidos por el hombre, como violencia intrafamiliar, política, escolar, consumo de sustancias psicoactivas, entre otros, que se encuentren en situación de trauma y discapacidad psicosocial.

b) La construcción de habilidades psicosociales para la vida desde la gestión del riesgo con sistemas psicosociales en situación de vulnerabilidad psicosocial y la gestión del bienestar en sistemas psicosociales con ideales futuros para su calidad de vida.

El Terapeuta psicosocial entiende lo psicosocial como la visión integradora del sujeto con los otros en un contexto complejo, donde lo integrador hace referencia a las interacciones e interrelaciones entre sus componentes. Es un nuevo cuerpo de conocimientos que transita por fronteras disciplinares, constituyéndose en un concepto emergente.

Artículo 3°. *Definición del Terapeuta Psicosocial.* Es toda persona que cursó, aprobó y recibió el título como profesional en Terapias Psicosociales de una Institución de educación superior, reconocida por el

Estado colombiano, siendo objeto de estudio de su profesión, los problemas psicosociales.

Se caracteriza por ser ético(a), idóneo(a), íntegro(a), comprometido(a) y competente; con formación en el enfoque psicosocial emergente, como perspectiva epistemológica, ontológica y metodológica y su ejercicio profesional deberá identificarse con la búsqueda de la excelencia.

Es un profesional comprometido con el país, investigador, reflexivo, analítico, argumentador y propositivo de comportamientos humanos y proceder ético y trascendente.

Sus características lo hacen competente e idóneo para diseñar, elaborar, implementar y evaluar, desde un enfoque psicosocial emergente, planes, programas y proyectos de atención e intervención psicosocial desde un enfoque psicosocial emergente, de acuerdo a las necesidades de las diferentes poblaciones con las que desarrolle su quehacer profesional y en las cuales se identifique problemas psicosociales. Su quehacer profesional se propone: la rehabilitación psicosocial autogestionada, sostenible y sustentable en poblaciones víctimas de eventos catastróficos producidos por el hombre y la naturaleza; la gestión del riesgo con poblaciones vulnerables en riesgo de ser impactadas por un evento catastrófico de origen natural y antrópico, y la gestión del bienestar para poblaciones interesadas en construir futuros ideales para alcanzar mejor calidad de vida.

Dada la perspectiva epistemológica y ontológica del Terapeuta psicosocial, en la que se reconoce al ser humano en su multidimensionalidad, biopsicosocioespiritual-trascendente política económica cultural y a los problemas psicosociales como objeto de estudio, la perspectiva metodológica ha de aplicarse en todos los ámbitos en donde el ser humano como sujeto en interacción con otros y como parte de un contexto complejo se vea afectado por un problema psicosocial, lo que incluye de manera significativa el ámbito socio-sanitario; por lo que el Terapeuta psicosocial también podrá ejercer su labor como un profesional de la salud.

Dadas sus condiciones como profesional, observará los principios éticos universales frente a quienes requieren de sus servicios, frente a sus colegas y otros profesionales.

Artículo 4°. *De los principios generales.* Los Terapeutas Psicosociales que ejerzan su profesión en Colombia se regirán por los siguientes principios universales:

a) Responsabilidad social. Fomentar la contribución voluntaria y activa del Terapeuta Psicosocial para el desarrollo y el progreso de la sociedad; la observación y respeto por los Derechos Humanos, así como la promoción de su ejercicio en los miembros de la sociedad, trabajando en la transformación de los problemas psicosociales.

b) Idoneidad y competencia. Mantener un alto nivel de competencia, mostrándose receptivo a los cambios científicos y profesionales relacionados con los servicios que presta. Su objeto será siempre el bienestar del hombre, en el marco del ideario ético.

c) Pertinencia y relevancia. En su ejercicio profesional, estará en armonía con el mundo presente y sus dinámicas, como expresión del compromiso social que debe existir entre un profesional y la sociedad.

La pertinencia tendrá que ver con la capacidad prospectiva, reflejada en planear soluciones en el futuro.

La relevancia implica que los Terapeutas psicosociales reflexionen sobre los aportes que él hace a la sociedad, en términos de identificación de conflictos y las propuestas de solución que plantea, las cuales, de manera efectiva, deberán contribuir a desarrollos sociales en un papel fundamentalmente proactivo.

d) Transparencia e integridad. Serán condiciones el actuar con rectitud y honestidad en todos los procesos del quehacer profesional.

e) Equidad. Atender a todos y cada uno de los sistemas psicosociales que requieran sus servicios profesionales; tendrá un amplio reconocimiento a los Derechos Humanos, ejerciendo con aceptación de las diferencias en un enfoque multidiverso e intercultural.

CAPÍTULO II

Del ejercicio profesional

Artículo 5°. *De la publicidad profesional.* Para los efectos de la publicidad del profesional, para el Terapeuta Psicosocial, se regirán por las mismas que corresponden a las demás profesiones, es decir:

- a) Publicidad verídica y responsable;
- b) Acertada información sobre el área de atención;
- c) Informar objetivamente sobre sus competencias;
- d) Título obtenido y Universidad de la que es egresado.

Artículo 6°. *De las relaciones.* En virtud a su condición de profesional estará sujeto a observar:

- a) Con los usuarios. Mantener relaciones cordiales, enmarcadas por la observación y el respeto a los Derechos Humanos.
- b) Con los colegas. Sus relaciones serán respetuosas y consideradas, siendo colaborador y solidario con sus colegas.
- c) Con otros profesionales. Observar respeto y reconocimiento de los diferentes saberes y profesiones, buscando fundamentar relaciones en beneficio de la sociedad.
- d) Con Instituciones. Se regirá por las leyes y normas vigentes en la República de Colombia, acatando normas internas de cada institución y principios de ética profesional.

Artículo 7°. *De la protección de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible y la bioética.* Es obligación ética de los Terapeutas Psicosociales:

- a) Fundamentar su ejercicio profesional, bajo la estructura de cumplimiento de los Derechos Humanos.
- b) En virtud de la biodiversidad del planeta, es responsabilidad inaplazable e inherente al ejercicio de la profesión, el propender, impulsar y apoyar los programas encaminados a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible de la sociedad.
- c) El ejercicio profesional del Terapeuta Psicosocial incluirá, como elemento ético, la promoción y actuación en beneficio del reconocimiento y la protección de la interculturalidad de la sociedad y de la diversidad biológica.

d) Observar en su quehacer profesional acciones orientadas al bienestar social, ecológico-ambiental y económico de los sistemas psicosociales incluidos en los programas de atención e intervención psicosocial,

sean estas personas, familias, grupos, comunidades o sociedad.

e) Para los Terapeutas psicosociales imperante potenciar el desarrollo sostenible del contexto psicosocial que atiende o interviene.

f) El Terapeuta psicosocial se guiará por los principios bioéticos de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TERAPIAS PSICOSOCIALES

CAPÍTULO I

Requisitos

Artículo 8°. Para ejercer la profesión de Terapias Psicosociales se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones de ley y haber obtenido la tarjeta profesional expedida por la Asociación Colombiana de Terapeutas Psicosociales (Asocolteps).

Parágrafo 1°. La Asociación Colombiana de Terapeutas Psicosociales (Asocolteps) es el organismo encargado de expedir la matrícula a los profesionales que reúnan los requisitos señalados por la ley e informará periódicamente a las respectivas asociaciones u organismos que considere, la relación completa de los profesionales registrados y matriculados.

Artículo 9°. *De la Tarjeta profesional.* Solo podrán obtener la tarjeta profesional de Terapeuta Psicosocial, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

1. Hayan adquirido o adquieran el título de profesional en Terapias Psicosociales, otorgado por Universidades o instituciones universitarias oficialmente reconocidas por la ley.
2. Hayan adquirido o adquieran el título de profesional en Terapias Psicosociales en universidades que funcionen en países con las cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
3. Hayan adquirido o adquieran el título de profesional en Terapias Psicosociales en Universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que se solicite convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.

4. También podrán ejercer la profesión:

a) Los extranjeros con título equivalente que estuviesen en tránsito por el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar por un (1) año como máximo, por parte de la autoridad competente.

b) Los Terapeutas psicosociales extranjeros, contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, docencia y asesoramiento.

Parágrafo 1°. El ejercicio profesional consistirá únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros.

Parágrafo 2°. Quienes sin llenar los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión en Terapias Psicosociales en Colombia recibirán las sanciones que la ley establezca para los casos de ejercicio ilegal, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Parágrafo 3°. El nominativo que se otorga en el momento de expedir la tarjeta profesional a los profesionales en terapias psicosociales será como Terapeuta Psicosocial.

Artículo transitorio. Para obtener la tarjeta profesional todos los graduados antes del año 2005, deberán cursar actualización. A partir de la expedición de esta ley, los profesionales tendrán un plazo de tres (3) años para cumplir con este requisito.

CAPÍTULO II

De los derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 10. *De los derechos.* El Terapeuta Psicosocial tendrá el derecho a:

- a) Reconocimiento y respeto como profesional, por los demás profesionales y por la sociedad en general, en atención a lo estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.
- b) Protección por parte del Estado cuando por razones de su trabajo esté en riesgo su integridad y su vida.
- c) Tener un ambiente de seguridad física, psicológica y social.
- d) Que sean respetados sus derechos fundamentales, su dignidad y sus valores.
- e) A la privacidad, a la autodeterminación y a la confidencialidad.
- f) A interpretar la realidad desde su complejidad.
- g) A trabajar en actividades terapéuticas, de docencia y de investigación.
- h) Los honorarios hacen parte de la relación profesional y el terapeuta psicosocial está en su derecho a cobrar por el trabajo profesional que realiza. El monto de los honorarios y la forma de pago deben ser acordados desde el comienzo de la relación profesional.

Artículo 11. *De los deberes.* El Terapeuta Psicosocial deberá:

- a) Tener y hacer uso de los principios éticos de responsabilidad, confidencialidad, veracidad y humanismo relegando cualquier tipo de discriminación.
- b) Tener un compromiso social en el sentido de aportar su conocimiento y su práctica para contribuir al bienestar de las personas.
- c) Respetar la voluntad del usuario(s) cuando decida no continuar una intervención psicosocial.
- d) Informar al Tribunal Nacional de Ética y Deontología cuando así lo amerite a los organismos estatales e internacionales que corresponda, acerca de procedimientos en contra de la ética y actos degradantes que lleguen a su conocimiento, como consecuencia de su ejercicio profesional.
- e) No deberá acatar instrucciones que lo obliguen a contravenir los principios o normas de ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas, el Terapeuta psicosocial deberá optar por defender sus principios éticos y profesionales.
- f) Respetará las creencias religiosas, culturales y políticas de las personas con las que trabaje.

g) Velará por mantener actualizada su capacidad académica, para el mantenimiento de altos niveles de competencia científica y el apropiado ejercicio profesional en beneficio del sistema psicosocial que recurran al mismo.

h) Deberá ejercer su profesión dentro del marco de principios y deberes que contemple las leyes de la República.

i) En el marco de la Resolución 8430 de 1993, deberán promover la investigación en armonía con la disciplina; en todos los casos se tendrá un conocimiento brindado de toda la información en cuanto a procedimientos, beneficios y riesgos que conlleva dicho proceso.

Artículo 12. *De las prohibiciones.* Al Terapeuta Psicosocial le está prohibido:

- a) Ceder su título o firma profesional.
- b) Usar títulos y técnicas las cuales no hayan adquirido legalmente o no posea el conocimiento científico correspondiente, con el fin de beneficiarse económicamente.
- c) Debe ser consciente de sus propios valores éticos, creencias, políticas y religión y se abstendrá de manipular a sus pacientes con fines económicos, afectivos o de cualquier otro tipo.
- d) Tiene bajo su responsabilidad garantizar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para la seguridad y confidencialidad de los datos personales y de consulta de personas y/o sistema psicosocial, en procura de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.
- e) Por su formación de pregrado no tiene los conocimientos requeridos para la formulación de medicamentos o sustancias químicas que modifiquen procesos fisiológicos; por lo tanto, se abstendrá de recomendar o administrar medicamentos o sustancias químicas con tales propiedades.
- f) Por su formación de pregrado no tiene los conocimientos requeridos para la aplicación, interpretación y emisión de diagnósticos psicológicos a partir de pruebas psicotécnicas; por lo tanto, se abstendrá de su utilización.

g) No podrá intervenir a personas con las cuales posea niveles de afinidad o consanguinidad de acuerdo a como lo estipula la ley.

h) Como integrante de equipos multi- e interdisciplinario, no se deberán tomar decisiones que afecten el resto del equipo. Su responsabilidad individual no desaparece por el hecho de trabajar en equipo.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE CONTROL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

Alcance y cumplimiento de la ley y sus sanciones

Artículo 13. Corresponde a la Asociación Colombiana de Terapeutas Psicosociales, con el apoyo de las Asociaciones de Profesionales del orden nacional legalmente reconocidas, velar por el cumplimiento de esta ley.

Artículo 14. *Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial.* A partir de la promulgación de la presente ley se crea el Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial, que conocerá de los procesos disciplinarios que tengan

que ver con faltas a la ética profesional contemplados en la presente norma. Esta ley deberá ser divulgada en todas las instituciones de enseñanza, organizaciones de profesionales y usuarios del sector e instituciones públicas y privadas relacionadas con la competencia de los profesionales que actúen con sujeción a esta disposición.

Artículo 15. *Conformación del Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial.* Estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán Terapeutas Psicosociales de reconocida idoneidad profesional, ética y moral; con ejercicio profesional no menor de cinco (5) años, seleccionados por la Asociación Colombiana de Terapeutas Psicosociales (Asocolteps), de los profesionales postulados por las Asociaciones de Terapeutas Psicosociales que estén legalmente reconocidas en el país.

Parágrafo 1°. Estas instituciones tendrán que contar con las autorizaciones legales correspondientes para su funcionamiento y contarán además con certificado de constitución y representación legal, para tener la facultad de postular a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16. Los miembros del Tribunal Nacional Ético y Deontológico serán nombrados para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos y cumplirán una función pública, pero por ello no serán funcionarios públicos.

Para ser miembro del tribunal se requiere:

- a) Tener título como profesional en terapias Psicosociales y Tarjeta profesional.
- b) Ostentar reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
- c) Haber ejercido la profesión por un período no inferior a cinco (5) años o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos durante cinco (5) años.
- d) No tener sanción disciplinaria por faltas a la ética profesional o cualquier otra falta a las leyes vigentes en el país.
- e) Tener la Tarjeta Profesional Vigente.
- f) Los soportes de los requisitos exigidos deberán ser anexados a la hoja de vida de los candidatos de las listas presentadas y sujetos de comprobación.

Parágrafo. A través de un instructivo concertado y como única vez la Asociación Colombiana de Terapeutas Psicosociales (Asocolteps) deberá reglamentar el funcionamiento, requisitos, funciones, etc., del Tribunal Nacional Ético y Deontológico del Terapeuta Psicosocial, seis (6) meses después de expedida la presente ley. Una vez promulgada la ley, e instalado el Tribunal, será el mismo quien asuma, de manera permanente, el rol de reglamentar su funcionamiento, requisitos, funciones, etc.

Parágrafo transitorio. Para dar inicio al funcionamiento del Tribunal Nacional Ético y Deontológico de Terapia Psicosocial, como única vez, los requisitos para ser miembro del Tribunal serán los establecidos en el presente artículo a excepción de los literales c) y e).

CAPÍTULO II

Normas del proceso disciplinario ético-profesional

Artículo 17. *Proceso Disciplinario Ético.* Se garantizará en todos los casos al Terapeuta psicosocial, el derecho al debido proceso, de acuerdo con las leyes

colombianas vigentes al producirse investigaciones por presuntas faltas a la ética profesional.

Artículo 18. *Del proceso.* La acción disciplinaria podrá ser iniciada de oficio o a través de querrela debidamente sustentada por el peticionario con su respectiva firma y domicilio, y el presidente del Tribunal designará a uno de sus miembros con el propósito de que adelante las averiguaciones.

La averiguación preliminar se realizará en un término máximo de dos (2) meses vencidos; en este lapso se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria, es decir, que el tribunal se abstendrá de abrir investigación formal y ordena archivar el expediente, por cuanto se demuestra que la conducta no ha existido y que no es constitutiva de falta disciplinaria, si se demuestra la existencia de la falta contra la ética profesional, se iniciará la apertura formal de la investigación y se comunicará al investigado, pudiendo solicitar ser escuchado en exposición libre y voluntaria, así como la práctica de pruebas.

La investigación formal se realizará en el término de duración de dos (2) meses, vencidos los cuales se dictará resolución de preclusión o terminación definitiva del proceso o formulación de cargos por parte del tribunal.

Parágrafo 1°. A la diligencia de descargos el investigado podrá ser asistido por un abogado.

Parágrafo 2°. La diligencia de descargos se realizará dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos.

Artículo 19. *Notificación personal de la resolución de formulación de cargos.* La resolución de formulación de cargos se notificará personalmente, así: se citará por telegrama, fax, correo electrónico u otro medio idóneo al investigado, a su última dirección conocida. Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la comunicación, sin que compareciere, se notificará personalmente al defensor, si lo tuviese. Si careciere de él o de excusa válida o en caso de renuencia a comparecer se le fijará un edicto emplazatorio con términos y posteriormente se le designará un defensor de oficio, a quien se le notificará personalmente la resolución.

Cuando el implicado resida fuera del lugar en que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado, en los mismos términos indicados.

Al notificarse la resolución de cargos se hará entrega al investigado una copia de la misma.

Artículo 18. *Recursos.* Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición, apelación y de hecho.

Las Resoluciones de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Parágrafo. Si como consecuencia de la apelación de la Resolución de preclusión, el Tribunal Nacional Ético y Deontológico, en cada caso, se revoca y decide formular cargos, los investigados intervinientes podrán conocer de la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 19. *Notificación personal de providencias.* Se notificarán personalmente al profesional investigado o a su apoderado, la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, la de formulación de cargos y el fallo.

Si en el caso enunciado no fuere posible hacer la notificación personal, previa constancia secretarial, las decisiones se notificarán por estado de permanencia fijado en la Secretaría del Tribunal durante un (1) día y los fallos por edictos deberán permanecer fijados durante tres (3) días en el mismo lugar.

Son aplicables al proceso ético las disposiciones sobre notificación en estrados y por conducta concluyente.

Cuando el profesional que deba notificarse no residiera en el lugar en el que se adelanta el proceso, la notificación se hará por medio de un funcionario comisionado en los mismos términos indicados.

CAPÍTULO III

Juzgamiento

Artículo 20. *Descargos*. El investigado dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución de formulación de cargos, para presentar por escrito, sus descargos y solicitar la práctica de las pruebas adicionales que estime necesarias.

Las pruebas decretadas deberán practicarse dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 21. *Términos del fallo*. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Tribunal dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar proyecto de fallo y otros quince (15) días para decidir. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 22. *Práctica de la diligencia de descargos*. El tribunal deberá, dentro de un término no superior a quince (15) días hábiles, pronunciarse de fondo sobre el asunto, pudiendo tomar cualquiera de estas decisiones:

a) Ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por considerar que se encuentra presente ante una causal que exime de las responsabilidades que trata el Código disciplinario o sus complementarios.

b) Aplicar contra el investigado la correspondiente sanción.

Artículo 23. *Términos*. Los términos del presente capítulo podrán prorrogarse, por una sola vez, hasta por la mitad del inicialmente concedido.

Artículo 24. *Otras normas*. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán en su orden las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal, del Código Único Disciplinario y las del Código Contencioso Administrativo, en cuanto no sean incompatibles con las aquí previstas.

CAPÍTULO IV

Actuación procesal

Artículo 25. *Prescripción*. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta.

La formulación del pliego de cargos interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, pero el término de prescripción se reducirá en dos (2) años.

La sanción prescribe en cinco (5) años contados desde la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 26. *Autonomía de la acción disciplinaria*. La acción disciplinaria se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contenciosa administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría o por otras entidades por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 27. *Comunicación*. Si en concepto del Tribunal existe mérito suficiente para determinar la presunta violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, el Tribunal comunicará lo pertinente a las autoridades respectivas, para que mediante los medios legales se adelante las acciones judiciales a que haya lugar.

Artículo 28. *Del proceso disciplinario*. El proceso disciplinario solamente podrá ser examinado por las partes debidamente reconocidas en la actuación.

Del proceso disciplinario no se expedirán copias, salvo cuando estas sean necesarias para sustentar un recurso o ejercer el derecho de defensa o sean requeridas por autoridad competente.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 29. *Faltas a la Ética Profesional*. Contra las faltas a la Ética Profesional, valoradas de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en las mismas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión en el ejercicio profesional, término que se aplicará de acuerdo a la gravedad de la conducta;
- d) Cancelación definitiva de la tarjeta.

Artículo 30. *Sanciones*. Las sanciones en el ejercicio profesional solo podrán imponerse por el Tribunal Nacional Ético y Deontológico de los Terapeutas Psicosociales, de acuerdo a su competencia.

Artículo 31. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO
Senadora de la República